

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Svilengrad (Bulgaria) el 19 de diciembre de 2017 — Proceso penal contra Daniela Pinzaru y Robert-Andrei Cirstinoiu

(Asunto C-707/17)

(2018/C 094/12)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Svilengrad

Partes en el proceso principal

Daniela Pinzaru, Robert-Andrei Cirstinoiu

Cuestiones prejudiciales

- 1.1. ¿Deben interpretarse el artículo 65 TFUE, apartado 3, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, ⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a unas disposiciones de Derecho nacional que, en caso de incumplimiento de la obligación de declarar con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento, establecen sanciones de la naturaleza y alcance previstos en el artículo 251 del Nakazetelen kodeks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK») de la República de Bulgaria, el cual establece en su apartado 1, de manera alternativa, o bien una pena privativa de libertad de hasta seis años, que no es necesario suspender a efectos de libertad condicional aun en el caso de una primera infracción, o bien una multa por importe del doble del valor del objeto de la infracción, a las que puede añadirse, a tenor del apartado 2 del mismo artículo, la retención en favor del Estado y en su totalidad de la suma de dinero efectivo no declarada, sin necesidad de probar la procedencia y el uso previsto de ese dinero, debido a que concurre en esta normativa una combinación de sanciones que, al tiempo que vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en relación con la infracción, instaurado en el artículo 49, apartado 3, de la Carta, rebasa los objetivos exigibles del Reglamento y supone una restricción encubierta de la libertad de circulación de capitales?
- 1.2. ¿Deben interpretarse los mencionados preceptos del Derecho de la Unión, en concreto, los artículos 65 TFUE, apartado 3; los artículos 3 y 9, apartado 1, del Reglamento n.º 1889/2005, y el artículo 49, apartado 3, de la Carta en el sentido de que se oponen a una disposición del Derecho nacional, como el artículo 252, apartado 2, NK, que por el incumplimiento de la obligación de declarar con arreglo al artículo 3 del Reglamento n.º 1889/2005, establece de manera adicional respecto a las sanciones penales previstas, la retención en favor del Estado y en su totalidad de la suma de dinero efectivo no declarada, con independencia de la procedencia y el uso previsto de ese dinero?
- 1.3. ¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 1, de la Carta en el sentido de que la medida de retención establecida en el artículo 251, apartado 2, NK, que sanciona el mero incumplimiento de la obligación de declarar, no respeta proporcionalidad alguna entre el interés general y las exigencias de protección de la propiedad establecidas en el artículo 17 de la Carta?

⁽¹⁾ DO 2005, L 309, p. 9.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Asenovgrad (Bulgaria) el 19 de diciembre de 2017 — EVN Bulgaria Toplofikatsia EAD / Nikolina Stefanova Dimitrova

(Asunto C-708/17)

(2018/C 094/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Asenovgrad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EVN Bulgaria Toplofikatsia EAD

Demandada: Nikolina Stefanova Dimitrova

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 13, [apartado] 2, de la Directiva 2006/32/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, a la posibilidad de que la compañía del sistema de calefacción urbana exija la retribución de la energía térmica consumida, emitida por la instalación de un edificio en propiedad horizontal, que es alimentada con un sistema de calefacción urbana, proporcionalmente al volumen calefactable de cada vivienda conforme al plano de planta, sin tener en cuenta la cantidad de energía térmica efectivamente emitida en cada «vivienda»?
- 2) ¿Es compatible con el artículo 27 de la Directiva 2011/83/UE⁽²⁾ una normativa nacional que obliga a los consumidores propietarios de viviendas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal a pagar la retribución de la energía térmica no utilizada pero suministrada por la instalación del edificio alimentada con un sistema de calefacción urbana, cuando han dejado de utilizar energía térmica al haber suprimido los calefactores de sus viviendas o al haber inhabilitado los empleados de la compañía del sistema de calefacción urbana, a petición suya, la posibilidad técnica de que el radiador emita calor?
- 3) ¿Constituye dicha normativa nacional una práctica comercial desleal a los efectos de la Directiva 2005/29/CE⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo?

⁽¹⁾ Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2006, L 114, p. 64).

⁽²⁾ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2011, L 304, p. 64).

⁽³⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2005, L 149, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 27 de diciembre de 2017 — Toplofikatsia Sofia EAD / Mitko Simeonov Dimitrov

(Asunto C-725/17)

(2018/C 094/14)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Toplofikatsia Sofia EAD

Demandada: Mitko Simeonov Dimitrov

Cuestiones prejudiciales

- 1) La Directiva⁽¹⁾ excluye de su ámbito de aplicación las disposiciones del Derecho contractual tradicional en relación con la celebración de contratos, pero ¿excluye también la regulación de esta forma extremadamente atípica, establecida por ley, de nacimiento de relaciones contractuales?